

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA

Norma Foral 2/2019, de 5 de marzo, de modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava para regular la figura del procurador no adscrito

La Comisión de Reglamento y Gobierno Interior de estas Juntas Generales, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019, con capacidad normativa plena, ha aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 2/2019, de 5 de marzo, de modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales de Álava para regular la figura del procurador no adscrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las alteraciones en la composición de los Grupos Junteros de estas Juntas Generales tras la expulsión de varios procuradores de sus respectivas formaciones políticas y las consiguientes anomalías en el funcionamiento de la Cámara derivadas de tales alteraciones, han propiciado la reflexión sobre la pertinencia de incorporar a nuestro Reglamento la figura del “miembro no adscrito”, implantada desde hace años en el ámbito local y rápidamente también en la gran mayoría de los parlamentos autonómicos.

Se pretende con ello ser consecuente con el hecho de que al votar a un partido o formación político-electoral se actúa en razón de la perspectiva ideológica y política que tal formación representa, lo que debe tener su reflejo, en definitiva, en el mapa de los grupos en que se organice la Cámara.

También se regula, de forma excepcional, una solución al problema de la representación de todos los miembros del actual grupo mixto en la Comisión permanente que se constituirá tras la disolución de las Juntas Generales por la convocatoria de las elecciones forales de 2019.

Por todo ello, y para evitar este tipo de situaciones en la próxima legislatura, se introducen en el vigente Reglamento las siguientes modificaciones:

Artículo 1: Se modifica el artículo 34 de la Norma Foral de Reglamento de las Juntas Generales de Álava que queda redactado así:

“El Grupo Mixto se integrará por las procuradoras y los procuradores que no se hayan integrado en ningún Grupo al no reunir el requisito previsto en el artículo 31.2 del Reglamento. Éstos, convocados al efecto por la presidencia de las Juntas Generales dentro de un plazo de tres días a contar desde la constitución de los demás grupos, darán a conocer los nombres de quienes hayan de desempeñar las funciones de portavoz y quienes les sustituyan”.

Artículo 2: Se modifica el artículo 35 de la Norma Foral de Reglamento de las Juntas Generales de Álava que queda redactado así:

“1. Las procuradoras o procuradores que no se integren en el grupo juntero que constituya la formación electoral en la que fueron elegidos, o en el Grupo Mixto si no alcanzan el número mínimo reglamentario, reuniendo los requisitos que fija el Reglamento o que fueran expulsados o abandonen voluntariamente su grupo de procedencia, tendrán la condición de procuradoras o procuradores no adscritos.

2. Los procuradores o procuradoras que abandonen voluntariamente el grupo juntero deberán comunicarlo a la Mesa de las Juntas Generales para su conocimiento y efectos reglamentarios oportunos.

En el caso de expulsión o separación de un miembro del grupo juntero será la portavocía de éste quien lo comunique mediante escrito a la Mesa de las Juntas Generales a los mismos efectos que en el caso anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados precedentes no será de aplicación en caso de expulsión del grupo juntero de todas las procuradoras o procuradores de una formación política integrada en el seno de una federación, coalición o agrupación electoral, ni en el supuesto de disolución de esa federación, coalición o agrupación electoral. En dicho caso, todas las procuradoras o procuradores separados o expulsados pasarán a formar grupo juntero propio o pasarán al grupo mixto, según lo dispuesto en el Reglamento.”

Artículo 3: Se modifica el artículo 36 de la Norma Foral de Reglamento de las Juntas Generales que queda redactado así:

“1. Las procuradoras y procuradores no adscritos no podrán asociarse entre sí ni incorporarse a ningún otro grupo, incluido el Mixto, durante la duración de todo el mandato de la Cámara, salvo a aquel del que procedan con el visto bueno de su portavocía.

2. Las procuradoras y procuradores no adscritos gozarán sólo de los derechos y asignaciones económicas reconocidos reglamentariamente a las procuradoras y procuradores considerados de forma individual. No percibirán de la Cámara, en ningún caso, una retribución fija y periódica derivada de la dedicación a tiempo completo o parcial ni podrán designar personal asesor ni de apoyo administrativo con cargo a los presupuestos de las Juntas Generales de Álava.

3. La Mesa de la Cámara asignará a las procuradoras y procuradores no adscritos los medios materiales que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones parlamentarias, que en ningún caso podrán ser superiores a los de los grupos junteros. La asignación de locales en la sede de las Juntas Generales para los miembros no adscritos quedará condicionada a la existencia de disponibilidad de espacio suficiente una vez realizada la distribución de aquellos entre los grupos junteros.

4. Las procuradoras y procuradores no adscritos gozarán de los derechos que contempla el Reglamento de las Juntas Generales de Álava en sus artículos 19, 20, 21.1 y 23.

5. Cada miembro no adscrito tendrá derecho a formar parte de una Comisión. Dicha Comisión será determinada por la Mesa de las Juntas Generales de Álava, previa audiencia de la procuradora o procurador no adscrito en la que podrá expresar su preferencia por alguna de ellas.

6. En las Comisiones con capacidad normativa plena, las procuradoras y procuradores no adscritos que no fueran miembros de las mismas únicamente podrán asistir a los efectos de emitir su voto, salvo que fueran autores de la iniciativa objeto de debate o de enmiendas.

7. En todo caso la duración de los turnos de intervención en los Plenos y Comisiones de los miembros no adscritos será proporcional a su representación política, individualmente considerada, y se fijará por la presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Mesa. La duración de los turnos será inferior a la que corresponda a los grupos junteros que integran las Juntas Generales.

8. Corresponde a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación a la situación y posibilidades de actuación de las procuradoras y procuradores no adscritos conforme al presente Reglamento.”

Artículo 4: Se modifica el artículo 39 de la Norma Foral del Reglamento de las Juntas Generales que queda redactado así:

“Las procuradoras y procuradores integrados en el Grupo Mixto y las procuradoras y procuradores no adscritos podrán presentar las iniciativas con su sola firma y cumpliendo los requisitos que para la admisibilidad se establecen para cada una de ellas en este Reglamento.”

Artículo 5. Se modifica el artículo 74.1 del Reglamento de las Juntas Generales de Álava que queda redactado así:

“1. La presidenta o presidente dirige y ordena el desarrollo de los debates y concederá la palabra a las procuradoras y procuradores que lo soliciten, por orden de menor a mayor número de quienes integran el grupo juntero al que pertenezca el solicitante, iniciando siempre las intervenciones por las procuradoras y procuradores no adscritos, llamados por el orden alfabético de su primer apellido, continuando por el Grupo Mixto. Iguales atribuciones tienen conferidas, en su ámbito, las presidentas y los presidentes de las Comisiones.”

Artículo 6. Se modifica el artículo 175.4 del Reglamento de las Juntas Generales que queda redactado así:

“4. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará el número o cupo de preguntas que corresponda a cada grupo juntero, en función del número de miembros que lo integre, y a cada procurador no adscrito, al inicio del periodo de sesiones anual, reservándose al menos una pregunta por grupo juntero en el pleno de control mensual”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Dada la composición del Grupo Juntero Mixto durante el presente mandato de las Juntas Generales, mantendrán su condición de procuradores y su presencia en la Comisión Permanente que se constituya tras la disolución de la Cámara por la convocatoria de las elecciones forales, un procurador de la Agrupación Orain Araba, el procurador de la Agrupación Irabazi y el procurador independiente del Grupo Mixto.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Norma Foral entrará en vigor el mismo día de la constitución de las Juntas Generales de Álava que surjan tras las elecciones forales de mayo de 2019, a excepción de la disposición transitoria que entrará en vigor el día en que se produzca la convocatoria de elecciones forales para mayo de 2019.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 2019

El Presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA